



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
9 de julio de 2008  
Español  
Original: inglés

### 18ª Reunión

Nueva York, 13 a 20 de junio de 2008

### Decisión sobre la asignación de puestos en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

*La Reunión de los Estados Partes,*

*Observando* con satisfacción el constante crecimiento del número de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Recordando* la responsabilidad de todos los Estados partes de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la Convención,

*Recordando también* la importancia de llegar a un acuerdo general de todos los Estados partes acerca de la asignación de puestos, así como la práctica anterior en ese sentido,

*Recordando asimismo* el artículo 2 del anexo II y los artículos 2 y 3 del anexo VI de la Convención relativos a la composición de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

*Recordando* su decisión SPLOS/163, de 10 de julio de 2007, adoptada durante la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Nueva York los días 14 y 18 a 22 de junio de 2007,

*Reconociendo* la necesidad de llegar a un acuerdo actualizado sobre la asignación de puestos en la Comisión y en el Tribunal en consonancia con la representación geográfica equitativa y la distribución geográfica equitativa con arreglo a lo estipulado en la Convención,

*Habiendo examinado* las dos propuestas conjuntas que figuran en los documentos SPLOS/L.56 y SPLOS/L.57 en relación con la asignación de puestos en la Comisión y en el Tribunal a fin de reflejar el aumento del número de Estados partes (véase SPLOS/163, anexos I y II),

1. *Decide* que agotará todos los esfuerzos por llegar, para la 19ª Reunión de los Estados Partes, a un acuerdo general sobre la asignación de puestos en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.



2. *Decide asimismo* adoptar, durante el comienzo de la 19ª Reunión de los Estados Partes, una decisión sobre la asignación de puestos en la Comisión y en el Tribunal, tomando como base, entre otras cosas, la propuesta de los Estados partes de Asia y de África que figura en el documento SPLOS/L.56, en los términos siguientes:

*“La Reunión de los Estados Partes,*

*Recordando* la responsabilidad de todos los Estados partes de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

*Recordando también* su decisión SPLOS/163, de 10 de julio de 2007, adoptada durante la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Nueva York los días 14 y 18 a 22 de junio de 2007,

*Reconociendo* el aumento sustancial ya operado en el número de Estados partes, en particular de África y Asia, se adopta la presente decisión para satisfacer la necesidad de que se proceda a una revisión y de que exista cierta certeza en cuanto a la representación geográfica equitativa en la composición de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

*Habiendo examinado* las dos propuestas conjuntas de los Estados partes de África y de Asia en relación con la asignación de puestos en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar para reflejar el aumento del número de Estados partes (véase SPLOS/163, anexos I y II),

*Decide* que:

a) La asignación de puestos en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, siempre y cuando no haya ningún grupo regional que tenga menos de tres puestos; los miembros de la Comisión se elegirán de la siguiente manera:

- i) Cinco miembros del Grupo de los Estados de África;
- ii) Cinco miembros del Grupo de los Estados de Asia;
- iii) Tres miembros del Grupo de los Estados de Europa Oriental;
- iv) Cuatro miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe;
- v) Tres miembros del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- vi) El puesto adicional en la Comisión será rotatorio entre los Grupos de África y de Asia. Asia ocupará seis puestos en la próxima elección de la Comisión, África ocupará seis puestos en la elección siguiente, y así sucesivamente;

b) La asignación de puestos en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, siempre y cuando no haya ningún grupo regional que tenga menos de tres puestos; los miembros del Tribunal se elegirán de la siguiente manera:

- i) Cinco magistrados del Grupo de los Estados de África;
- ii) Cinco magistrados del Grupo de los Estados de Asia;
- iii) Tres magistrados del Grupo de los Estados de Europa Oriental;
- iv) Cuatro magistrados del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe;
- v) Tres magistrados del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- vi) El puesto adicional en el Tribunal será rotatorio entre los Grupos de África y de Asia. África ocupará seis puestos en la próxima elección del Tribunal, Asia ocupará seis puestos en la elección siguiente, y así sucesivamente;

c) Las disposiciones expuestas *supra* serán aplicables a las elecciones futuras, sin perjuicio de las nuevas disposiciones que requiera el aumento proporcional del número de Estados de cualquier grupo regional.”

---